



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 292171.	Viernes, 14 de agosto de 1998	Depósito legal LE - 1 - 1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.	Núm. 185	

SUSCRIPCION Y FRANQUEO Anual 10.520 ptas. Semestral 5.655 ptas. Trimestral 3.235 ptas.	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
---	--	--

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	14
Diputación Provincial	2	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	3	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas . .	5		

Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 7 de agosto de 1998.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043373870	F ALONSO	10202865	LA BAÑEZA	18.06.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401678207	C MADRIGAL	09909366	PONFERRADA	22.04.98	30.000		RD 13/92	052.
240043273437	A RAMOS	10041220	PONFERRADA	16.06.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401660471	M MALLO	10057878	PONFERRADA	01.03.98	50.000	2	RD 13/92	052.
240401710929	M MOSQUERA	32409657	PONFERRADA	07.06.98	20.000		RD 13/92	050.
240401676405	C FERNANDEZ	44430374	PONFERRADA	10.04.98	50.000	3	RD 13/92	052.
240401697585	J ALVAREZ	10060794	FUENTESNUEVAS	18.05.98	50.000	1	RD 13/92	052.
240043392219	A GARCIA	71416953	SAHAGUN	10.06.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401693750	R TASCÓN	09976992	SAN ANDRES RABANEDO	11.05.98	30.000		RD 13/92	050.
240401708807	M GONZALEZ	09747399	SAELICES DEL PAYUE	09.06.98	20.000		RD 13/92	050.
240043101894	L PINTO	71417231	SAN MIGUEL DEL CAM	27.02.98	37.500		RDL 339/90	061.4
240043138390	M MORAN	09735217	VILLACALABUEY	20.04.98	15.000		RD 13/92	154.
240401704073	J GARCIA	10192597	LA CARRERA	05.06.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240043312157	J LOPEZ	10536491	AVILES	23.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401712100	M FARIÑAS	13226827	AVILES	17.06.98	20.000		RD 13/92	050.
240401662881	A FUENTES	10815161	GIJÓN	04.03.98	20.000		RD 13/92	050.
240043360607	M PARIENTE	10831040	GIJÓN	09.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240401681000	L SANTOS	10839360	GIJÓN	09.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043375519	F GOMEZ	11402617	GIJÓN	16.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1



EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043371344	J PEREZ	32646340	GIJON	08.05.98	10.000		RD 13/92	018.1
240401678190	L GONZALEZ	09372776	OVIEDO	22.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043425390	J GARCIA	09391818	OVIEDO	15.06.98	16.000		RD 13/92	102.1
240401711971	R LAZCANO	09415096	OVIEDO	16.06.98	30.000		RD 13/92	050.
240401715307	A RODRIGUEZ	10377891	EL ENTREGO	15.06.98	20.000		RD 13/92	050.

7627

11.000 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 7 de agosto de 1998.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401715186	L VILLAMUERA	10190407	ASTORGA	15.06.98	30.000		RD 13/92	050.
240401709873	V RABANOS	14546227	ASTORGA	18.06.98	20.000		RD 13/92	050.
240401704917	F FERNANDEZ	10194209	SAN MARTIN DE TORR	12.06.98	20.000		RD 13/92	050.
240043273528	J GOBANTES DE LA	10170311	LA BAÑEZA	10.06.98	285.000		LEY30/1995	003.
240043421219	E ALVAREZ	09765238	LEON	15.06.98	15.000		RD 13/92	167.
240043401920	A GARCIA	09796645	LEON	15.06.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240401704670	A GONZALEZ	10067646	PONFERRADA	10.06.98	30.000		RD 13/92	050.
240043401932	M LEON	09785318	SAN ANDRES RABANEDO	15.06.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043402134	C PARDO	09598189	VEGUELLINA DE ORBI	22.06.98	50.000		RDL 339/90	062.1
240043423356	D BARREIRO	10856435	GIJON	18.06.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043435024	T DICARMEN SL	833454117	OVIEDO	17.06.98	115.000		D121190	198.H

7628

6.250 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1998, aprobó inicialmente el expediente n.º 2/98 de suplemento de crédito al Presupuesto del Instituto Leonés de Cultura, por 3.500.000 pesetas, financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería por el mismo importe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 150.1 de la ley señalada, se expone al público por quince días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 7 de agosto de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

7689

* * *

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 1998, el expediente número 1/98 de suplemento de crédito al presupuesto del Instituto Leonés de Cultura por un importe total de 23.000.000 de pesetas, y expuesto al público por plazo de quince días sin que se presentasen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y

38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 158.1 de la ley señalada, se entiende definitivamente aprobado.

Conforme dispone el número 3.º del último artículo citado, se insertan las modificaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA resumidas por capítulos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas
Cap. 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	500.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	9.000.000
Cap. 7. Transferencias de capital	13.500.000
Total créditos extraordinarios	23.000.000

FINANCIACION

Por aplicación del remanente líquido de tesorería disponible 23.000.000

León, 7 de agosto de 1998.-El presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

7690

* * *

Advertido error en el anuncio publicado el día 7 de los corrientes sobre adjudicación de varias obras mediante el sistema de subasta -procedimiento abierto-, en la obra FCL98/33 "Urbanización de calles y plazas en los diversos núcleos del municipio de Cebrones del Río", donde dice "12.000.000 de ptas.", debe decir "12.572.648 ptas.", donde dice "6.000 ptas.", debe decir "6.285 ptas.", y donde dice "240.000 ptas.", debe decir "251.450 ptas."

León, 10 de agosto de 1998.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

7650

Ministerio de Fomento

Dirección General de CarreterasDEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Con fecha 8 de junio de 1998 el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras ordenó iniciar el expediente de Expropiación correspondiente a las obras: "Senda peatonal en el tramo del Camino de Santiago coincidente con la N-120. Provincias de Palencia y León". Tal orden lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Por la misma Resolución se ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo. Igualmente, es aplicable el Artículo 72 de la Ley 42/1.994, de 30 de Diciembre (B.O.E. 31 de Diciembre), que declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la construcción de las obras relativas al "Programa de Actuaciones Prioritarias en Carreteras 1.993 - 1.995".

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta y se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamiento de Sahagún y Calzada del Coto, así como en los de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras de León (C/Ordoño II, nº 27 - 2ª planta), para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, días y horas que a continuación se indican:

TERMINO MUNICIPAL: SAHAGÚN

Lugar: Ayuntamiento

Día: 1 de septiembre de 1.998 de 10,30 a 13,30 horas.

TERMINO MUNICIPAL: CALZADA DEL COTO

Lugar: Ayuntamiento

Día: 2 y 3 de septiembre de 1.998 de 10,30 a 13,30 horas.

Ademas de los medios antes citados, del señalamiento se dará cuenta a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente Anuncio en los diarios "La Cronica 16" y "El Diario de León".

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropian, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, apaortan los documentos acreditativos de su personalidad y de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmueble, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y de Notario. Todo ello le será notificado individualmente mediante cedula.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir en la relación indicada, podrán formular, ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. de Jose Luis Arrese, nº 3-4ª. Edificio de Usos Múltiples.- 47071 VALLADOLID) o ante la Unidad de Carreteras (C/ Ordoño II, nº 27 - 2ª planta,- 24071 LEÓN), alegaciones, a los únicos efectos de subsanar posibles errores, que puedan figurar en dicha relación, hasta el momento del levantamiento de las actas.

PROYECTO DE OBEA: "SENDA PEATONAL EN EL TRAMO DEL CAMINO DE SANTIAGO COINCIDENTE
CON LA CN-120". CLAVE: CS-LE-01.

TERMINO MUNICIPAL: SAHAGUN (LEON)

Fecha levantamiento de Actas Previas a la Ocupacion: 1 de septiembre de 1.998

Nº ORDEN	POLIGONO	PARCELA	CARÁCTER	PROPIETARIO	DOMICILIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Ha.)	HORA
1	207	66	Labor Secano	Zósimo Garrán Dominguez	San Nicolas del Real Camino	0,13	10,30
2	207	61	" "	Junta de Castilla y León	León	0,134	
3	207	67	" "	Mª Dolores Sánchez del Corral y Hnos.	C/ Regina Franco 24320 Sahagún	0,317	
4	207	47	" "	Paula Borge Calvo	Pº Salamanca, 29-3º B / 24009 LEON	0,248	
5	207	68	" "	Secundino de Cea		0,461	
6	207	69	" "	María Calvo Calvo	San Nicolas del Real Camino	0,1210	
7	205	20	" "	Secundino de Cea		0,21	11,30
8	205	20	" "	Juan Sánchez Rojo	C/ Flora Flórez, 10 24320 Sahagún	0,029	
9	205	27	" "	Josefa Luna Luna	C/ Antonio Nicolás, 71 / 24320 Sahagún	0,133	
10	205	35	" "	Mª del Pilar	C/ Antonio Nicolás, 71/ 24320 Sahagún	0,118	
11	205	28	" "	Ayuntamiento de Sahagún		0,076	
12	215	29	" "	Ayuntamiento de Sahagún		0,015	
13	205	31	" "	Ayuntamiento de Sahagún		0,051	
14	205	32	" "	Joaquin Crespo Cuenca	C/ Herreria,15 24320 Sahagún	0,058	12,30
15	205	34	" "	Rufina Celada Celada	Avda. Constitución, 106 24320 Sahagún	0,061	
16	9	28	" "	Rufino Conde Santos	Avda. Constitución, 95 / 24320 Sahagún C/ Doctor Bermejo y Calderón, 11 24320 Sahagún	0,009	
17	0-2	20	" "	Julio Corral Fonz		0,009	
18	0-2	20	" "	Ayuntamiento de Sahagún		0,69	
19	0-2	20	" "	Ayuntamiento de Sahagún		0,253	
20	0-2	20	" "	Ayuntamiento de Sahagún		0,156	
21	0-2	20	" "	Ayuntamiento de Sahagún		0,026	
22	0-2	20	" "	Corral Miguel y 4 más	Avd. Constitución, 49 24320 Sahagún	0,177	

PROYECTO DE OBRA: "SENDA PEATONAL EN EL TRAMO DEL CAMINO DE SANTIAGO CON LA CN-120"

Nº CLAVE: CS-LE-01

TERMINO MUNICIPAL: CALZADA DEL COTO (LEÓN)

Fecha levantamiento de Actas Previas a la Ocupación: 2 y 3 de septiembre de 1.998

Nº ORDEN	POLIGONO	PARCELA	CARÁCTER	PROPIETARIO	DOMICILIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Ha)	DIA	HORA
1	102	5272	Labor Secano	Isaias Andres Encinas	C/Cascajera, 6 Calzada del coto	0,14	02-09-1.998	10:30
2	102	5271	Labor Secano	Mª Begoña Carbajal Encina	C/Mayor, 11 Calzada del Coto	0,014	02-09-1.998	10:30
3	102	5270	Labor Secano	Jose Mª. Fernández Rodríguez	C/Real, 26 Calzada del Coto	0,011	02-09-1.998	10:30
4	102	5269	Labor Secano	Gabino Alonso Fernández	Burgos	0,012	02-09-1.998	10:30
5	102	5267	Labor Secano	Araceli Andres Alonso	C/Mayor, 15 Calzada del Coto	0,012	02-09-1.998	10:30
6	102	5266	Labor Secano	Desconocido		0,01	02-09-1.998	10:30
7	102	5263	Labor Secano	Mª. Concepción Herrero Andrés	C/La Plaza,1 Sahagún	0,024	02-09-1.998	11:30
8	102	5262	Labor Secano	Benigno, Fortunato y Julian Zapico Asenjo	C/Mayor, 2 Calzada del Coto	0,022	02-09-1.998	11:30
9	102	5260	Labor Secano	Modesta Encina Alonso	C/Real, 33 Calzada del Coto	0,011	02-09-1.998	11:30
10	102	5259	Labor Secano	Antonio Crespo Herrero	C/Cascajera, Calzada del coto	0,007	02-09-1.998	11:30
11	102	5258	Labor Secano	Faustino Guerra Díaz	C/Real, 9 Calzada del Coto	0,009	02-09-1.998	11:30
12	102	5255	Labor Secano	Hipolito Guerra Díaz	C/ La Era, 30 Calzada del Coto	0,007	02-09-1.998	11:30
13	102	5244	Labor Secano	Mariano Carbajal Alonso	C/ La Era, 11 Calzada del Coto	0,006	02-09-1.998	11:30
14	102	5250	Labor Secano	Isaias Andres Encinas	C/La Cascajera, 6 Calzada del Coto	0,006	02-09-1.998	11:30
15	102	5249	Labor Secano	Rufina Andrés Miguélez	C/La Era, 24 Calzada del Coto	0,012	02-09-1.998	12:30
16	102	5248	Labor Secano	Laudelina Encina Diez	C/Real Calzada del Coto	0,052	02-09-1.998	12:30
17	102	5242	Labor Secano	Desconocido		0,001	02-09-1.998	12:30
18	102	5241	Labor Secano	Desconocido		0,005	02-09-1.998	12:30
19	102	5240	Labor Secano	Desconocido		0,017	02-09-1.998	12:30
20	102	5239	Labor Secano	Desconocido		0,017	02-09-1.998	12:30
21	102	5151	Labor Secano	Desconocido		0,015	02-09-1.998	12:30
22	102	5150	Labor Secano	Desconocido		0,005	02-09-1.998	12:30
23	102	5106	Labor Secano	Desconocido		0,002	03-09-1.998	10:30
24	102	5105	Labor Secano	Desconocido		0,001	03-09-1.998	10:30
25	102	5034	Labor Secano	Junta Vecinal de Calzada del Coto	Calzada del Coto	1,008	03-09-1.998	10:30
26	102	5033	Labor Secano	Luciano Alonso Andres	C/Mayor, 12 Calzada del Coto	0,038	03-09-1.998	10:30
27	102	5032	Labor Secano	Heraclio Fernández Rodríguez	C/Mayor Calzada del Coto	0,02	03-09-1.998	11:30
28	102	5031	Labor Secano	Eliseo Andres Alonso	C/ La Era Calzada del Coto	0,023	03-09-1.998	11:30
29	102	5030	Labor Secano	Mariano Andres Rojo	C/Norte Calzada del Coto	0,023	03-09-1.998	11:30
30	102	5029	Labor Secano	Eusebio Valdeón Andres	C/La Fragua, 1 Codornillos	0,025	03-09-1.998	11:30
31	102	5028	Labor Secano	Antonio Ramos Rodríguez	C/Las Francas, 1 Calzada del Coto	0,035	03-09-1.998	11:30
32	102	5027	Labor Secano	Desconocido		0,028	03-09-1.998	11:30

33	102	5026	Labor Secano	Desconocido		0,014	03-09-1.998	11:30
34	102	5025	Labor Secano	Avelino Carbajal Herrero	C/Real, 4 Calzada del Coto	0,026	03-09-1.998	12:30
35	102	5024	Labor Secano	Celestino Rojo Rodríguez	Zaragoza	0,01	03-09-1.998	12:30
36	102	5023	Labor Secano	Casimiro Carbajal Rojo	C/La Era, 13 Calzada del Coto	0,01	03-09-1.998	12:30
37	102	5022	Labor Secano	Santos Asenjo Nicolas	C/La Plaza, 2 Calzada del Coto	0,017	03-09-1.998	12:30
38	102	5021	Labor Secano	Manuel García Fidalgo	C/La Era, 17 Calzada del Coto	0,008	03-09-1.998	12:30
39	102	5020	Labor Secano	Milagros Asenjo Nicolas	C/La Plaza, 2 Calzada del Coto	0,01	03-09-1.998	12:30
40	102	5019	Labor Secano	Francisco Encina Alonso	C/Mayor, 28 Calzada del Coto	0,004	03-09-1.998	12:30
41	102	5018	Labor Secano	Isaias Carbajal Alonso	León	0,008	03-09-1.998	12:30

Valladolid, 13 de julio de 1998.—El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

7372

32.000 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE PUERTOS PIRENAICOS Y PASTOS SOBRANTES, EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA, PARA SER APROVECHADOS DURANTE EL AÑO DE 1999

Los aprovechamientos de pastos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (BOE 10-6-57), y en el Reglamento de Montes (Decreto 485/1962; BOE 12 y 13-3-62), pliego general de condiciones técnico-facultativas (resolución de 24-4-1975; BOE de 21-8-75, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON de 30-5-75), pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de aprovechamientos de pastos en montes a cargo del Icona (resolución de 23-6-77, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON de 24-7-82) y los pliegos particulares de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, avenida Peregrinos, s/n (León).

Las enajenaciones se realizarán de acuerdo a la Ley de Montes, a la legislación de Régimen Local y a las disposiciones siguientes:

Para participar en la subasta se deberá acreditar la condición de ganadero mediante la presentación del Libro de Registro de Explotación, donde se refleje que es propietario de ganado de la misma clase, y en número de cabezas igual o superior al 75% del especificado como principal en número para cada subasta, y la tarjeta sanitaria del año 1998. En caso de no disponer de ella y la explotación estar saneada, se presentará certificación expedida por la Unidad Veterinaria donde esté el Libro de Registro de la Explotación que acredite el cumplimiento de los programas sanitarios oficiales; asimismo, podrán participar en las subastas ganaderos con número inferior a éste, siempre que presenten un documento o contrato privado por el que se unen para el aprovechamiento en común de los pastos por los que licitan, acompañado del Libro de Registro individual y Tarjeta Sanitaria de cada explotación, y siempre que la clase de ganado y la suma del número de cabezas supere el 75% especificado anteriormente y presenten las tarjetas sanitarias correspondientes.

Se considera actualizado el Libro de Registro de Explotación si la fecha del visto bueno por la unidad veterinaria que realizó la revisión no es anterior en seis meses a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las entidades que se indican para cada subasta, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA hasta media hora antes de la fijada para la celebración de la apertura de pliegos de cada subasta en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cada licitador entregará dos sobres, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido. Un sobre contendrá exclusivamente la proposición económica. Otro sobre contendrá un resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de garantía (fianza), que asciende en todos los casos al 3% del tipo de licitación fijado, y una fotocopia del Libro de Registro individual y Tarjeta Sanitaria de la explotación del licitador.

De las proposiciones presentadas, serán desechadas aquéllas en las que el participante no presente la fotocopia del Libro de Registro de Explotación con la clase de ganado y en número igual o superior al 75% del especificado como principal en número para cada subasta, las que no contengan la fotocopia de la tarjeta sanitaria, las que no contengan resguardo acreditativo de la fianza provisional y las que no cubran el tipo de tasación.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiera empate, se decidirá éste por pujas a la llana durante 15 minutos, las cuales no podrán bajar de 500 pesetas cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate se decidirá por sorteo.

La mesa de la subasta levantará acta, enviando una copia al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, acompañada de la fotocopia del Libro de Registro de explotación y tarjeta sanitaria.

El adjudicatario queda obligado a constituir la garantía (fianza) definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta garantía (fianza) se fija en todos los casos en el 10% del valor del remate. Además, en los plazos legales, y en los lugares convenientes, que se indicarán al interesado, el rematante abonará: el coste de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, las tasas que correspondan, el 85% del importe del remate en arcas del pueblo o pueblos propietarios, el 15% del importe del remate en cuenta de mejoras del monte, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 87/1989, de 20 de abril. La formalización de todos estos pagos es requisito indispensable para que le sea expedida la correspondiente licencia de aprovechamiento, sin cuyo trámite no se podrá dar comienzo al mismo.

Las Juntas Administrativas dueñas de los montes en que están situados los pastaderos cuyo aprovechamiento se anuncia podrán, únicamente en calidad de tal, ejercer el derecho de tanteo, en el plazo de 8 días hábiles a contar desde la celebración de la subasta, avisando a quien haya quedado provisionalmente rematante de la misma, y siempre que los licitadores no ofrezcan un precio superior al precio índice fijado, que en todos los casos será el doble de la tasación. En el caso de los montes de dos o más Entidades propietarias, para ejercer el derecho de tanteo se deben poner de acuerdo todas las Entidades propietarias.

En caso de que la primera subasta de alguna de las anunciadas quedara desierta por falta de licitadores o porque no fueran admitidos ninguno de los pliegos presentados, se celebrará nuevamente la subasta, sin previo anuncio, bajo las mismas condiciones, a los 8 días hábiles a partir de la primera, y en caso de que nuevamente quedara desierta no se procederá al anuncio de una tercera sin que previamente se haya dado

cuenta por la mesa de la subasta al Servicio Territorial del resultado de la subasta anterior, para que por ésta se decida si procede o no la celebración de una nueva subasta, así como la fijación de nuevos tipos de licitación, previo informe razonado de la entidad dueña del monte sobre las particularidades del caso.

El número de años por el que se adjudica el aprovechamiento será necesariamente el que figura en el anuncio. Las tasaciones correspondientes a los años sucesivos en aprovechamientos plurianuales se calcularán incrementando el remate en proporción al crecimiento del índice de precios al consumo, según figura en el pliego particular de condiciones.

Sobre el precio del remate se incrementará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuyo tipo impositivo será el que determine la legislación vigente.

En el caso de existir discrepancias sobre la superficie estimada que figura en el anuncio, prevalecerán los linderos del puerto o pasto sobrante sobre su superficie.

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en la calle/plaza, n.º, localidad, teléfono n.º, con DNI, con cartilla ganadera n.º, expedida en, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º, de fecha, para la enajenación del puerto pirenaico/pasto sobrante denominado, sito en el monte n.º, del catálogo de los de U.P., de la pertenencia de (pueblo, Ayuntamiento), ofrece la cantidad de (en letra y en número).

En, a de de 1998. (Fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

El Delegado Territorial, P.D., el Secretario Territorial, Javier Lasarte Vidal.

RELACION DE PASTOS EN PUERTOS PIRENAICOS DE LOS MONTES DE U.P. QUE SE SUBASTAN PARA SER APROVECHADOS DURANTE EL AÑO 1999

Nº U.P.	TERMINO	PERTENENCIA	PARAJE	LAMAR	VACUO	CABALLAR	CABRIO	SUPERFICIE	Nº AÑOS	Nº MESES	TASACION	Mes subasta	Día	Hora	Local Subasta	OBSERVACIONES
131	Cabrillanes	Lago de Babia	Puñín	800	0	4	0	320	1	5	358.000	Septiembre	14	11	Casa Concejo	
135	Cabrillanes	La Riera de Babia	Cornalines	200	0	2	10	120	1	5	185.000	Septiembre	14	13	Casa Concejo	
139	Cabrillanes	Quintanilla de Babia	La Mora	200	0	2	10	200	2	5	150.000	Septiembre	16	13	Casa Concejo	
140	Cabrillanes	Quintanilla de Babia	El Pando	600	0	3	10	220	2	5	320.000	Septiembre	16	13	Casa Concejo	
144	Cabrillanes	La Cuesta	Abesedo y Cebolledo	870	0	4	30	600	1	5	300.000	Septiembre	15	13	Casa Concejo	
144	Cabrillanes	La Cuesta	Ladreras y Vega Redonda	812	0	4	30	550	1	5	322.000	Septiembre	15	13	Casa Concejo	
144	Cabrillanes	La Cuesta	Lagüezos	784	0	4	30	500	1	5	268.000	Septiembre	15	13	Casa Concejo	
144	Cabrillanes	La Cuesta	La Orbia	614	0	4	25	400	1	5	242.000	Septiembre	15	13	Casa Concejo	
144	Cabrillanes	La Cuesta	Rañadoiro y Rebezo	828	0	4	30	550	1	5	290.000	Septiembre	15	13	Casa Concejo	
144	Cabrillanes	La Cuesta	Vallina Luenga	310	0	4	15	220	1	5	114.000	Septiembre	15	13	Casa Concejo	
145	Cabrillanes	Torre de Babia	Caldereones	420	0	4	20	300	2	5	180.000	Septiembre	16	11	Casa Concejo	
145	Cabrillanes	Torre de Babia	Cuelto Albo	220	0	4	10	300	2	5	100.000	Septiembre	16	11	Casa Concejo	
145	Cabrillanes	Torre de Babia	Cuevalancho	420	0	4	20	350	2	5	180.000	Septiembre	16	11	Casa Concejo	
145	Cabrillanes	Torre de Babia	Vega Vieja	320	0	4	15	180	2	5	150.000	Septiembre	16	11	Casa Concejo	
145	Cabrillanes	Torre de Babia	Las Verdes	820	0	4	30	450	2	5	385.000	Septiembre	16	11	Casa Concejo	
157	Sena de Luna	Sena de Luna	La Peña y Vallinas	600	0	4	45	225	1	5	350.000	Septiembre	17	11	Casa Concejo	
164	Sena de Luna	Rabanal de Luna	Las Colladas	250	0	3	10	127	1	5	70.000	Septiembre	17	12	Casa Concejo	
172	Murias de Paredes	Villabandin	El Collado	500	0	3	20	200	1	5	140.000	Septiembre	15	13,30	Casa Concejo	
173	Murias de Paredes	Montrondo	La Peña	500	0	3	20	80	1	5	185.000	Septiembre	15	13	Casa Concejo	
177	Murias de Paredes	Fasgar	Los Fueyos	500	0	3	20	360	1	5	350.000	Septiembre	16	12	Casa Concejo	
181	Murias de Paredes	Los Bayos	Vocibor	400	0	3	0	100	1	5	125.000	Septiembre	15	12	Casa Concejo	
222	San Emiliano	Villargusán	Las Agujas	500	0	1	20	500	5	5	500.000	Septiembre	18	12	Casa Concejo	
223	San Emiliano	Villafeliz	Las Barreras	400	0	1	15	190	1	5	110.000	Septiembre	17	13	Casa Concejo	
223	San Emiliano	Villafeliz	Pinedo	250	0	1	8	105	1	5	70.000	Septiembre	17	13	Casa Concejo	
223	San Emiliano	Villafeliz	Traslapiedra	250	0	1	8	250	1	5	70.000	Septiembre	17	13	Casa Concejo	
230	San Emiliano	Torrestio	Solarco	500	0	3	20	200	1	5	170.000	Septiembre	16	13	Casa Concejo	
230	San Emiliano	Torrestio	Sopeña	700	0	3	25	180	1	5	270.000	Septiembre	16	13	Casa Concejo	
230	San Emiliano	Torrestio	Sousas	400	0	3	20	150	1	5	155.000	Septiembre	16	13	Casa Concejo	
230	San Emiliano	Torrestio	Traspando	700	0	3	25	250	1	5	270.000	Septiembre	16	13	Casa Concejo	
418	Acebedo	Acebedo	Los Hoyos, Cuesta Rasa	1.250	0	0	0	1.180	1	5	320.000	Septiembre	14	12	Casa Concejo	
419	Acebedo	La Uña y Acebedo	La Horcada	600	0	2	0	350	1	5	115.000	Septiembre	14	10,30	Casa Concejo La Uña	
421	Acebedo	Liegos	Bauloso, Trav. y otros	1.000	0	0	0	100	1	5	275.000	Septiembre	14	13,30	Casa Concejo	
428	Boca de Huérgano	Llanaves de la Reina	Piedrasobas	900	0	0	0	500	1	5	140.000	Septiembre	15	11	Casa Concejo	
428	Boca de Huérgano	Llanaves de la Reina	Naranco	650	0	3	0	400	1	5	140.000	Septiembre	15	11	Casa Concejo	
432	Boca de Huérgano	Portilla de la Reina	La Braña y otros	750	0	3	0	250	1	5	250.000	Septiembre	15	12,30	Casa Concejo	
432	Boca de Huérgano	Portilla de la Reina	Puerma y otros	400	0	3	0	250	1	5	122.500	Septiembre	15	12,30	Casa Concejo	
432	Boca de Huérgano	Portilla de la Reina	Mostajal	600	0	3	0	250	1	5	362.500	Septiembre	15	12,30	Casa Concejo	
432	Boca de Huérgano	Portilla de la Reina	Lurlana Alta	800	0	3	0	250	1	5	375.000	Septiembre	15	12,30	Casa Concejo	
434	Boca de Huérgano	Portilla de la Reina	Abiercol	110	0	3	0	400	1	5	312.500	Septiembre	15	12,30	Casa Concejo	
434	Boca de Huérgano	Portilla de la Reina	Bobias	500	0	3	0	250	1	5	125.000	Septiembre	15	12,30	Casa Concejo	
434	Boca de Huérgano	Portilla de la Reina	Cuelto Redondo	500	0	3	0	250	1	5	125.000	Septiembre	15	12,30	Casa Concejo	
434	Boca de Huérgano	Portilla de la Reina	Hoyos de Vargas	600	0	3	0	250	1	5	125.000	Septiembre	15	12,30	Casa Concejo	
435	Boca de Huérgano	Barniedo y Otros	Gustalapedra y Calares	600	0	3	0	211	1	5	140.000	Septiembre	16	11	Aytº. Boca de Huérgano	
435	Boca de Huérgano	Barniedo y Otros	Maganaves, Rasa y otros	600	0	3	0	250	1	5	230.000	Septiembre	16	13	Casa Concejo Barniedo	
441-452	Burón	Mad. Tercio de Abajo	Cebolleda	498	0	3	0	800	1	5	252.000	Septiembre	18	10	Casa Concejo Vegacemeja	
441-452	Burón	Mad. Tercio de Abajo	Las Hazas	330	0	3	0	700	1	5	240.000	Septiembre	18	10	Casa Concejo Vegacemeja	
441-452	Burón	Mad. Tercio de Abajo	Misón	350	0	3	0	650	1	5	220.000	Septiembre	18	10	Casa Concejo Vegacemeja	
441-452	Burón	Mad. Tercio de Abajo	Valcarque	500	0	6	0	900	1	5	263.000	Septiembre	18	10	Casa Concejo Vegacemeja	
439	Burón	Mdad. Riosol y Valdósín	Las Corbas	430	0	3	0	200	1	5	350.000	Septiembre	16	12	Aytº. Buron	
439	Burón	Mdad. Riosol y Valdósín	El Cantil	430	0	3	0	200	1	5	180.000	Septiembre	16	12	Aytº. Buron	
442	Burón	Mdad. Riosol y Valdósín	La Fonría	600	0	3	0	200	1	5	300.000	Septiembre	16	12	Aytº. Burón	
443	Burón	Polvoredo	Carcedo	750	0	3	0	800	1	5	400.000	Septiembre	17	13	Casa Concejo	
444	Burón	Mdad. Riosol y Valdósín	Castellanas y Lluviles	1.100	0	4	0	510	1	5	287.500	Septiembre	16	12	Aytº. Burón	
445	Burón	Burón	Parmede	250	0	3	0	150	1	5	175.000	Septiembre	16	11	Casa Concejo	
446	Burón	Lario	Muñenes y Becenes	760	0	0	0	400	1	5	250.000	Septiembre	17	11	Casa Concejo	
448	Burón	Retuerto	Parme	680	0	8	15	500	1	5	425.000	Septiembre	17	12	Casa Concejo	
477	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo e isoba	Cácabo Y Peña	750	0	10	0	450	1	5	700.000	Septiembre	18	12	Casa Concejo de Lillo	
481	Puebla de Lillo	Cofifal	Fontasquesa	400	0	2	0	140	1	5	100.000	Septiembre	18	13	Casa Concejo	
481	Puebla de Lillo	Cofifal	Tronisco	300	0	2	0	100	1	5	75.000	Septiembre	18	13	Casa Concejo	
482	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	Camporuelle	700	0	2	0	200	1	5	500.000	Septiembre	18	11	Casa Concejo	
482	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	Valporquero y Requejín	1.100	0	0	0	300	1	5	405.000	Septiembre	18	11	Casa Concejo	(1)
483	Puebla de Lillo	Cofifal	El Borugo	700	0	7	0	170	1	5	85.000	Septiembre	18	13	Casa Concejo	
484	Puebla de Lillo	Solle	Valdesolle	520	0	3	20	100	1	5	120.000	Septiembre	15	11	Casa Concejo	
487	Maraña	Maraña	La Pared	820	0	4	0	300	1	5	400.000	Septiembre	16	12	Aytº. Maraña	
487	Maraña	Maraña	Valverde	850	0	3	0	300	1	5	400.000	Septiembre	16	12	Aytº. Maraña	
488	Maraña	Maraña	Bocivacas	416	0	3	0	180	1	5	200.000	Septiembre	16	12	Aytº. Maraña	
488	Maraña	Maraña	Peñacabuzo	416	0	3	0	180	1	5	250.000	Septiembre	16	12	Aytº. Maraña	
488	Maraña	Maraña	Vocicartiel	500	0	3	0	250	1	5	350.000	Septiembre	16	12	Aytº. Maraña	
488	Maraña	Maraña	El Abedular	416	0	3	0	150	1	5	160.000	Septiembre	16	12	Aytº. Maraña	
495	Posada de Valdeón	Concejo de Valdeón	Cervero y Cadrieda	500	0	3	0	100	1	5	90.000	Septiembre	17	12	Casa Concejo Valdeón	
495	Posada de Valdeón	Concejo de Valdeón	Pandetrave	680	0	3	0	100	1	5	125.000	Septiembre	17	12	Casa Concejo Valdeón	

Nº U.P.	TERMINO	PERTENENCIA	PARAJE	LANAR	VACUNO	CABALLAR	CARRIO	SUPERFICIE	Nº AÑOS	Nº MESES	TASACION	Mes	subasta	Día	Hora	Local	Subasta	OBSERVACIONES
529	Riaño	Riaño	Borin y Sobrepeña	1.200	0	3	0	300	1	5	550.000	Septiembre	22	12,30	Casa	Concejo		
529	Riaño	Riaño	Tendefia y Yordas	750	0	3	0	250	1	5	440.000	Septiembre	22	12,30	Casa	Concejo		
530	Riaño	Ayto. Riaño	Puerto de Arriba	330	0	3	0	200	1	5	60.000	Septiembre	22	11	Ayto.	Riaño		
532	Crémenes	Ciguera	Puerto Grande	404	0	0	0	200	1	5	200.000	Septiembre	17	11	Casa	Concejo		
538	Crémenes	Ciguera	Viscatalina	400	0	0	0	400	1	5	350.000	Septiembre	17	11	Casa	Concejo		
626	Boñar	Ovillo	Fuente Farmacio	600	0	4	35	110	1	5	80.000	Septiembre	16	12	Ayto.	Boñar		
638	Cármenes	Canseco	Murias, Vaimayor y Pered.	1.300	0	6	40	1.150	1	5	325.000	Septiembre	22	11,30	Casa	Concejo		
638	Cármenes	Canseco	Valdebusio	500	0	4	20	400	5	5	225.000	Septiembre	22	11,30	Casa	Concejo		
640	Cármenes	Rodillazo	Entrecuetos	300	0	2	10	150	1	5	110.000	Septiembre	22	13	Casa	Concejo		
644	Cármenes	Piomedo	El Pedregal	320	0	4	15	350	1	5	81.900	Septiembre	22	13	Casa	Concejo		
646	Cármenes	Getino	El Puerto y Las Verdes	200	0	3	10	250	1	5	40.000	Septiembre	22	13	Casa	Concejo		
649	Cármenes	Pedrosa	Peña Valentín	225	0	3	12	150	1	5	52.000	Septiembre	22	13	Casa	Concejo		
709	Villamanín	Tonin	Polledo	250	0	15	30	250	1	5	100.000	Septiembre	23	11	Casa	Concejo		
714	Villamanín	Villamanín	Formigoso	400	0	6	20	150	1	5	145.250	Septiembre	15	13	Ayto.	Villamanín		
719	Villamanín	Pobladura de la Tercia	La Peña	500	0	4	20	200	1	5	200.000	Septiembre	18	13	Casa	Concejo		
722	Villamanín	Golpeje de la Tercia	Valdespino	400	0	2	10	150	1	5	180.000	Septiembre	15	12	Casa	Concejo		
725	Villamanín	Rodiezmo	Peñaliza	600	0	3	20	200	1	5	360.000	Septiembre	15	11	Casa	Concejo		
730	Villamanín	Milliar	Las Vegas	300	0	10	25	300	1	5	70.000	Septiembre	23	12,30	Casa	Concejo		
740	Valdelugueros	Redluera	La Morala y Cubiles	250	0	4	10	150	1	5	80.000	Septiembre	22	13	Casa	Concejo		
741	Valdelugueros	Llamazares	Coribos de Arriba	345	0	2	15	150	1	5	47.250	Septiembre	17	13	Casa	Concejo		
742-745	Valdelugueros	Villaverde la Cuerna	La Liana y mie. 745	650	0	4	25	150	1	5	178.500	Septiembre	18	12	Ayto*	Valdelugueros		
744	Valdelugueros	Redpuertas	Faro y Bustaquero	710	0	6	35	400	1	5	472.500	Septiembre	18	12	Ayto*	Valdelugueros		
746	Valdelugueros	Ayto. Valdelugueros	Tiendas y Fontanilla	1.050	50	10	40	1.400	1	5	630.000	Septiembre	18	12	Ayto*	Valdelugueros	(2)	
747	Valdelugueros	Cerulada y Redpuertas	Pozos y Peñanavares	740	0	7	35	400	1	5	232.000	Septiembre	18	12	Ayto*	Valdelugueros		
748	Valdelugueros	Redpuertas	Solana y Carba	650	0	6	25	300	1	5	294.000	Septiembre	18	12	Ayto*	Valdelugueros		
755	Valdepiélago	Nocedo de Curueño	La Braña	350	0	5	20	150	1	5	110.000	Septiembre	17	11	Casa	Concejo		
759	Valdepiélago	Montuerto	Requejo	500	0	2	20	70	1	5	57.750	Septiembre	17	12	Casa	Concejo		
761	Valdepiélago	Correcillas	Dotes	150	0	1	8	100	1	5	27.500	Septiembre	22	13	Casa	Concejo		
764	Valdelugueros	Valdeteja	Bucioso y Braña	750	0	16	30	250	1	5	300.000	Septiembre	22	13	Casa	Concejo		

Observaciones:

- (1) Compartido con 35 cabezas de ganado vacuno vecinal
- (2) Compartido con 35 cabezas de ganado vacuno vecinal y 5 de caballar vecinal
- La unidad de superficie es hectárea y de tasación pesetas
- Cuando los pastaderos que se subastan son propiedad de dos o más Entidades, se convoca la asistencia a la subasta a los representantes de las mismas

RELACION DE PASTOS SOBRIANTES EN MONTES DE UP QUE SE SUBASTAN PARA SER APROVECHADOS DURANTE EL AÑO 1999

Nº U.P.	TERMINO	PERTENENCIA	PARAJE	LANAR	VACUNO	CABALLAR	CARRIO	SUPERFICIE	AÑOS	MESES	TASACION	SUBASTA: MES	DIA	HORA	LOCAL	SUBASTA	OBSERVACIONES	
13	Magaz de Cepeda	Benamarías	Los Valles	600	0	3	0	450	3	6	50.000	Septiembre	22	10	Casa	Concejo		
21	Quintana del Castillo	San Félix de las Lavanderas	Peaña, Robleda y Valcavado	0	60	0	0	364	5	12	250.000	Septiembre	22	10	Casa	Concejo		
29-37	Stª Colomba Somoza	Prada de la Sierra	Fuenaabrada y Solana	40	100	10	0	500	1	6	210.000	Septiembre	22	10	Ayto. Stª	Colomba Somoza	(1)	
31	Stª Colomba Somoza	La Meluenga	La Reguera y La Mata	600	0	0	0	400	1	12	200.000	Septiembre	23	10	Casa	Concejo		
34	Stª Colomba Somoza	Argañoso	Cimal y El Valle	0	100	0	0	250	1	12	110.000	Septiembre	24	10	Casa	Concejo		
38	Stª Colomba Somoza	Manjarín y Labor del Rey	Solana y Valdecubas	0	150	0	0	200	1	6	300.000	Septiembre	25	10	Ayto. Stª	Colomba Somoza	(1)	
39	Stª Colomba Somoza	Stª. Marina de Somoza	Chana y Abesedo	500	0	0	0	62	1	6	140.000	Septiembre	25	10	Casa	Concejo		
53	Truchas	Manzaneda	Encinal, Pechacos y otros	0	150	0	0	1.006	1	12	200.000	Septiembre	22	10	Casa	Concejo		
64	Villagatón	Valbuena de la Encomienda	El Valle, Peña Oso y La Luenga	0	30	0	0	50	1	6	200.000	Septiembre	23	10	Casa	Concejo		
66	Villagatón	Los Barrios de Nistoso	Monte Los Barrios	400	0	6	0	700	1	6	300.000	Septiembre	24	10	Casa	Concejo		
67	Villagatón	Manzanal, Montealegre y La Silva	La Chana	0	50	0	0	140	1	2	150.000	Septiembre	22	10	Casa	Concejo	Montealegre	
68	Villagatón	Raquejo y Corón	Braña y Bustiello	780	0	0	0	332	3	6	200.000	Septiembre	25	10	Casa	Concejo	Requejo	
94	Cimanes del Tejar	Vallia de La Reina	Valtarón	600	0	0	0	150	1	12	80.000	Septiembre	27	12,30	Casa	Concejo		
94	Cimanes del Tejar	Vallia de La Reina	Los Morales y Valdesgusa	0	80	0	0	40	1	12	300.000	Septiembre	27	12,30	Casa	Concejo		
96	Cimanes del Tejar	Azadón	Vaitabierna	300	0	0	0	250	5	8	55.000	Septiembre	23	12	Casa	Concejo		
99	Cuadros	Cascentes	Urdiales y La Hoja	250	0	0	0	400	1	7	60.000	Septiembre	23	12	Casa	Concejo		
111	Gradefes	Carbajal de Ruada	Todo el monte	0	0	20	0	680	1	6	80.000	Septiembre	22	12	Casa	Concejo		
131	Cabrillanes	Lago de Babia	Chocinas	250	0	0	0	90	1	4	250.000	Septiembre	22	12	Casa	Concejo		
132	Cabrillanes	Mena de Babia	Badeco y Braña	0	95	0	0	200	5	5	400.000	Septiembre	14	11	Casa	Concejo		
136	Cabrillanes	Vega de Viejos	Moroqui y Agregados	300	0	3	15	80	1	5	135.000	Septiembre	15	11	Casa	Concejo		
141	Cabrillanes	Las Murias	La Sierra	350	0	3	10	200	2	5	195.000	Septiembre	14	12	Casa	Concejo		
143	Cabrillanes	Vega de Viejos y Meroy	Prado	300	0	3	15	80	1	5	155.000	Septiembre	15	12	Casa	Concejo	Vega de V.	
144	Cabrillanes	La Cueta	La Solana y Agregados	200	0	0	0	100	1	5	100.000	Septiembre	15	13	Casa	Concejo		
157	Sena de Luna	Sena de Luna	El Pueyo	0	50	0	0	155	1	7	150.000	Septiembre	17	11	Casa	Concejo		
162	Sena de Luna	Caldas de Luna	Carrizo de Abajo	600	0	3	15	100	1	5	200.000	Septiembre	21	11	Casa	Concejo		
162	Sena de Luna	Caldas de Luna	Pincuejo	300	0	3	15	60	1	5	155.000	Septiembre	21	11	Casa	Concejo		
164	Sena de Luna	Rabanal de Luna	Todo el Monte	0	30	0	0	100	5	5	125.000	Septiembre	21	11	Casa	Concejo		
178	Murias de Parades	Villanueva de Omaña	La Cabaña	150	0	0	3	150	1	5	100.000	Septiembre	17	12	Casa	Concejo		
182	Murias de Parades	Posada de Omaña	Los Rios de la Casa	0	100	0	15	800	1	5	160.000	Septiembre	18	12	Casa	Concejo		
220	San Emiliano	Riolago	Veigas y P.Lago y Corcos	600	0	2	10	100	1	4	225.000	Septiembre	18	12	Casa	Concejo		
225	San Emiliano	Villasecino	Castro y Sobrelasfuentes	200	0	3	10	200	1	5	85.000	Septiembre	22	12	Casa	Concejo		
225	San Emiliano	Villasecino	Lastra, Pincheo y otros	250	0	3	10	200	1	5	70.000	Septiembre	22	12	Casa	Concejo		
228	San Emiliano	Truébano	Las Quemadas y Ampusas	200	0	3	15	100	1	5	100.000	Septiembre	19	13	Casa	Concejo		
230	San Emiliano	Torrestio	Moronegro y Piomedo	1.050	0	4	25	350	1	5	500.000	Septiembre	18	11	Casa	Concejo		
258	Rielo	Villar de Omaña	La Liampa y agregados	500	0	3	10	80	1	5	200.000	Septiembre	23	12	Casa	Concejo		
284	Ponferrada	San Cristóbal	Tornillo, Valdompe	400	0	0	0	343	5	12	240.000	Septiembre	23	12	Casa	Concejo	(3)	
300-303	Benuza	Yebra	Las Liernas	0	30	0	0	200	1	5	85.000	Septiembre	22	10	Casa	Concejo		
304	Benuza	Sotillo de Cabrera	Fuello Pequeño	400	0	0	0	400	1	4	125.000	Septiembre	23	10	Casa	Concejo		
353	Igüeña	Quintana de Fuseros	Braña Colladina	0	35	0	0	35	1	7	50.000	Septiembre	22	12	Casa	Concejo	(3)	
429	Boca de Huerpago	Besande	Todo el Monte	0	110	0	0	700	1	6	500.000	Septiembre	23	10	Casa	Concejo		
462	Sabero	Sahelices de Sabero	Las Cotas	300	0	0	0	348	1	6	500.000	Septiembre	29	12	Casa	Concejo		
491	Posada de Valdeón	Concejo de Valdeón	Carbanal y Huerta	0	100	0	0	400	1	6	80.000	Septiembre	17	12	Casa	Concejo	Valdeón	
491	Posada de Valdeón	Concejo de Valdeón	Tras y Cuestaduja	700	0	0	0	700	400	1	5	80.000	Septiembre	17	12	Casa	Concejo	Valdeón
533	Crémenes	Crémenes	La Bueyería	0	35	0	0	600	5	6	55.000	Septiembre	30	12	Casa	Concejo	Valdeón	
559-565	Boñar	Ayto. de Boñar	Peña Remolina	300	0	0	10	115	5	5	110.000	Septiembre	25	13	Ayto.	Crémenes		
570	Boñar	Orones	Majada del Tio Sarafin	0	30	0	0	110	5	5	65.000	Septiembre	25	11	Casa	Concejo		
619	Boñar	Ayto. de Boñar	La Salona	300	0	10	0	25	1	5	35.000	Septiembre	25	13	Ayto*	de Boñar		
636	Cármenes	Genicera	Fucheros y Agregados	200	0	1	10	75	1	5	100.000	Septiembre	25	11	Casa	Concejo		
642	Cármenes	Piedrafita de la Mediana	La Cotada	0	40	0	0	100	1	5	215.000	Septiembre	25	13	Casa	Concejo		
650	La Ercaña	San Pedro de Foncalada	La Cota	0	50	0	0	250	1	6	150.000	Septiembre	29	12	Casa	Concejo		
677	La Pola de Gordón	Vega de Gordón	El monte	400	0	20	25	120	1	8	420.000	Septiembre	29	12	Casa	Concejo		
178-690	La Pola de Gordón	Los Barrios de Gordón	Todo el monte	700	0	2	30	350	1	6	500.000	Septiembre	30	13	Casa	Concejo		
679	La Pola de Gordón	Villasimpiz	Valatón	0	20	1	0	90	1	6	70.000	Septiembre	29	10	Casa	Concejo		
682	La Pola de Gordón	Paradilla de Gordón	Las Nevariegas	250	0	3	15	40	1	6	45.000	Octubre	1	12	Casa	Concejo		
684	La Pola de																	

Nº U. P.	TERMINO	PERTENENCIA	PARAJE	LAMAR	VACUO	CABALLAR	CARRIO	SUPERFICIE	AÑOS	MESES	TASACION	SUBASTA: MES	DIA	HORA	LOCAL	SUBASTA	OBSERVACIONES
777	Vegacervera	Villar del Puerto	Medianas	300	0	3	20	280	1	8	125.000	Octubre	1	12	Casa Concejo		(2)
861	Villafranca del Bierzo	Tejeira	Pedracabelar	0	22	0	0	8	1	7	40.000	Septiembre	22	12	Casa Concejo		(3)
861	Villafranca del Bierzo	Tejeira	Velongo	0	90	0	0	125	1	7	150.000	Septiembre	22	12	Casa Concejo		(3)
863	Villafranca del Bierzo	Aira y Campo del Agua	Chorcas	0	75	0	0	200	1	8	300.000	Septiembre	23	12	Casa Concejo		(3)
871	Villafranca del Bierzo	Villar de Acero	Alzada	0	30	0	0	30	1	7	80.000	Septiembre	29	12	Casa Concejo		(3)
873	Villafranca del Bierzo	Paradaseca	Barantés y Fombasallá	0	80	0	0	120	1	5	140.000	Septiembre	23	11	Casa Concejo		(3)
877	Peranzanes	Gulmara	El Cuadro	0	60	6	0	500	1	8	200.000	Septiembre	23	11	Casa Concejo		(3)
877	Peranzanes	Gulmara	Zabueve	0	30	3	0	250	1	8	150.000	Septiembre	23	11	Casa Concejo		(3)
878	Peranzanes	Faro	La Braña	0	30	0	0	200	1	8	120.000	Septiembre	23	13	Casa Concejo		(3)
879	Peranzanes	Chano	Candecabellos	0	30	2	0	150	1	8	150.000	Septiembre	24	11	Casa Concejo		(3)
879	Peranzanes	Chano	Mondiego	0	40	0	0	120	1	8	130.000	Septiembre	24	11	Casa Concejo		(3)
882	Peranzanes	Peranzanes	Trayecto y Bana Vieja	0	50	1	0	300	1	8	200.000	Septiembre	24	13	Casa Concejo		(3)
884	Vega de Espinareda	Burbia	Billouso	0	35	0	0	80	1	8	100.000	Septiembre	25	12	Casa Concejo		(3)
884	Vega de Espinareda	Burbia	Grandela	0	20	0	0	40	1	8	90.000	Septiembre	25	12	Casa Concejo		(3)

OBSERVACIONES:

(1) Excepción zona con repoblación forestal o incluida en proyectos de repoblación.

(2) Aprovechamiento compartido con ganado vecinal.

(3) Pastadero con delimitación en plano

- Cuando los pastaderos son propiedad de dos o más Entidades Locales, se convoca la asistencia a la subasta a los representantes de las mismas

- La unidad de superficie es hectárea y de tasación pesetas.

7233

52.500 ptas.

* * *

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector de minas de carbón, de la provincia de León (código 240320-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 31 de julio de 1998.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS DE LEON 1998-2.000

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- Ambito funcional. El presente Convenio regula las relaciones laborales de las Empresas y trabajadores que, habiéndose regido por la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de Minas de Carbón en la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aún cuando la sede central o domicilio social de la Empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- Ambito personal. El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 1, párrafo 3.c), del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA, DURACIÓN, PRORROGA Y DENUNCIA

ARTICULO 4º.- El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la Autoridad Laboral, y a todos los efectos, el día primero de enero de 1998, y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2.000.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, y por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Ambas partes procurarán iniciar la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO 5º.- Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 6º.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre); el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/85, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias -tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León- y la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 1/85, de 2 de agosto), así como los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- Jornada de trabajo. Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes, conservando el sábado su condición de día laborable y debiendo realizarse en ese día las labores de conservación, mantenimiento y aquellas otras inaplazables o urgentes que sean necesarias para el normal desarrollo del trabajo en la jornada siguiente.

Las Empresas que por causas tecnológicas o productivas así lo requieran, podrán realizar los trabajos en sábado, destinando a sus trabajadores mediante acuerdo con el Comité de Empresa o los Delegados de Personal.

Las Empresas que carezcan de representantes de sus trabajadores, pactarán directamente con las Centrales Sindicales.

-Para el INTERIOR, la jornada diaria será de 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, incluyéndose en esa duración, 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

-Para el EXTERIOR, la jornada diaria será de 8 horas por cada día laborable, sin que se incluya en esa duración interrupción alguna que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

A efectos retributivos, los días efectivamente trabajados deberán multiplicarse por el coeficiente 1,20.

Cuando los obreros del interior de la mina realicen a pié el recorrido desde la bocamina o pozo, hasta el lugar de trabajo o viceversa, el tiempo invertido se computará a razón de un cuarto de hora por cada kilómetro; pudiendo las Empresas emplear los medios de locomoción que juzguen precisos para abreviar dicho tiempo.

ARTICULO 8º.- La jornada de trabajo que aquí se pacta para el interior, se verá reducida a seis horas diarias cuando concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura y humedad, o consecuencia del esfuerzo suplementario derivado de la posición inusual del cuerpo al trabajar.

Del mismo modo, en las labores de interior en que el personal haya de realizar el trabajo completamente mojado desde el principio de la jornada, ésta será de cinco horas como máximo. Si tal situación comenzase con posterioridad a las dos horas del inicio de la jornada, la duración de ésta no excederá de seis horas. En tales casos, el sistema de

trabajo en régimen de destajos o incentivos, deberá de considerar esta circunstancia, de forma que se valore un rendimiento equivalente al que el trabajador lograría en condiciones normales.

Cuando las aludidas circunstancias de temperatura y humedad, u otras igualmente penosas o peligrosas, se presenten de forma extrema y continuada o se den de forma simultánea dos o más de ellas (agua a baja temperatura o cayendo directamente sobre el cuerpo del trabajador, etc...), la administración minera determinará la reducción de los tiempos máximos de exposición; caso de que en el seno del Comité de Seguridad e Higiene -de haberlo- no se hubiera llegado a acuerdo al respecto.

ARTICULO 9°.- El trabajador que habitualmente no preste sus servicios en el interior, acomodará su jornada diaria a ésta, cuando sea destinado a labores subterráneas.

Si por razones organizativas un trabajador de interior fuese destinado ocasionalmente a realizar trabajos en el exterior, deberán serle respetadas la jornada y las percepciones económicas de su puesto de procedencia.

ARTICULO 10°.- Anualmente se elaborará por las Empresas el Calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Las Empresas podrán negociar con los representantes de sus trabajadores, la fijación de descansos acumulados y las Fiestas Locales aplicables en las mismas.

ARTICULO 11°.- Trabajo a turnos y descanso semanal. Las Empresas, de acuerdo con la representación de sus trabajadores, podrán establecer turnos y relevos, así como fijar horarios generales de trabajo coordinándolos en los distintos servicios.

En todo caso, tales sistemas deberán respetar el descanso semanal mínimo fijado por el Estatuto del Minero. Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta la rotación de los relevos ordinarios, y que ningún trabajador permanezca en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Los trabajadores que presten sus servicios en turnos de noche, deberán percibir un complemento de nocturnidad que será equivalente al 25% de su salario base convenio, y al que se causará derecho, únicamente, cuando la jornada comprenda más de un tercio de su duración entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. Por acuerdo entre las Empresas y los representantes de sus trabajadores, se podrá sustituir el complemento de nocturnidad por el disfrute de descansos adicionales.

Si no existiera acuerdo de las partes sobre estas cuestiones, se someterán al criterio de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

ARTICULO 12°.- Vacaciones. La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Temporal.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones, los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo, e igualmente de treinta y dos días naturales, los que alcancen 235 o más días de trabajo efectivo; en ambos casos, durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieran percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días efectivos de trabajo, los en que realmente asistan incrementados en el coeficiente 1,20. El número de días a abonar por todas las Empresas afectadas por el Convenio, serán los laborables que coincidan dentro del periodo vacacional (como mínimo 25 y 27 laborables, para los trabajadores a los que, respectivamente, les correspondan 30 o 31/32 naturales de disfrute).

El día anterior al comienzo, las Empresas confeccionarán por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

Con carácter general, el periodo de disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el primero de junio y el treinta de septiembre, pudiendo suscribirse pactos individuales para el disfrute fuera de dicho periodo. Si algún trabajador, una vez fijado el periodo de vacaciones, pasara a la situación de baja por accidente o enfermedad, podrá disfrutarlas hasta el 30 de noviembre de dicho año. En todo caso, el inicio de las mismas no coincidirá con sábado, domingo o festivo. Los conflictos que puedan surgir por causa de las vacaciones, podrán plantearse en la Comisión Paritaria, que será asesorada por un representante de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

Los trabajadores deberán conocer la fecha del disfrute de su periodo vacacional, con una antelación de dos meses.

En el supuesto de que no exista acuerdo sobre el mismo, será la jurisdicción laboral la que resuelva en los términos previstos en la Ley.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 13°.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán en el plazo de dos meses desde la firma del mismo, una póliza de seguros por accidentes de trabajo -de la que se excluyen expresamente las enfermedades profesionales-, que

permita a cada trabajador en activo o en Invalidez Provisional, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte o Incapacidad Permanente Total, dos millones de pesetas y por Incapacidad Permanente Absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las Empresas, a cuyo efecto, éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente a aquéllos.

La Comisión Paritaria del Convenio gestionará la suscripción de una póliza de accidentes que pueda incluir las enfermedades profesionales como contingencia asegurada.

ARTICULO 14°.- Reconocimientos médicos. Las Empresas, de conformidad con lo prevenido al efecto por el Estatuto del Minero, practicarán a los trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en las mismas; reconocimientos a los que deberán someterse aquéllos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia individualizada al trabajador, se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Realizarán también en sus instalaciones, una vez al año y a los trabajadores que lo soliciten, un reconocimiento por especialista adecuado. Con objeto de facilitar lo anterior, las Empresas estudiarán la posibilidad de suscribir un acuerdo con aquéllos Órganos de la Administración Autonómica competentes en la materia. En el supuesto de que tal reconocimiento no se pudiera realizar por causa imputable a la Empresa, deberá ésta abonar a los trabajadores que lo soliciten el salario y los gastos de desplazamiento del día que destinen a efectuarlo por su cuenta.

ARTICULO 15°.- Útiles de trabajo. Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establece la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las Empresas y sus Comités o Delegados de Personal, acordarán los criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas y su duración; si bien esta norma no se aplicará cuando los trabajadores conviniere con sus respectivas Empresas, la eventual utilización de herramientas propias, mediante la correspondiente compensación económica.

Las Empresas facilitarán a sus trabajadores, lámparas eléctricas de mina con su cinto correspondiente.

ARTICULO 16°.- Prendas de Trabajo. Las Empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año -que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido este como el personal que está en la rampa) serán cuatro-, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenistas y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses.

En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la Empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

También facilitarán a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrarán igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año, que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 21.218 pesetas/año, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

Las Empresas podrán analizar con los representantes de sus trabajadores, la calidad de las prendas de trabajo.

ARTICULO 17°.- Suministro de carbón. Las Empresas afectadas por el presente Convenio facilitarán en los lugares señalados al efecto, dentro de sus instalaciones, carbón a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia.

Se entenderá por cabeza de familia a los efectos de este artículo, a la persona que en realidad sea sostén de la misma. El casado que viva en compañía de su esposa será siempre considerado cabeza de familia, aunque conviva con otras personas.

En cuanto a los perceptores de prestaciones por desempleo derivadas de regulaciones temporales que puedan haber efectuado sus empresas -siempre que mantengan la relación laboral con éstas-, también tendrán derecho al suministro si cumplen los requisitos antes mencionados. Por el contrario, no lo tendrán los que, como consecuencia de expedientes de extinción del contrato, hayan quedado totalmente desvinculados de su Empresa.

El suministro de carbón será de 300 kilos en los meses de noviembre a marzo -ambos inclusive-, y de 250 kilos en los restantes, y la clase, la establecida por la costumbre. A los trabajadores que acrediten carecer de instalaciones adecuadas para quemar carbón en su domicilio, se les abonará en compensación el importe del mismo a precio de coste.

La venta o cesión del carbón será sancionada: la primera vez con la suspensión del suministro durante tres meses; la segunda, durante seis meses y, la tercera, con la pérdida definitiva del derecho al suministro.

ARTICULO 18º.- Formación. Las Empresas afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de gestionar con el INEM y con la Administración Autonómica, la realización de cursos de formación profesional para sus trabajadores, que serán de carácter voluntario, tendrán una duración mínima anual de 6 horas y se celebrarán preferentemente fuera de la jornada de trabajo.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 19º.- Salarios. El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna 1ª del Anexo I de este Convenio. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Las Empresas afectadas por el Convenio, lo abonarán a todos sus trabajadores, con independencia de los demás conceptos retributivos.

ARTICULO 20º.- Plus de Asistencia. Se establece un Plus de Asistencia, devengable a razón de una cantidad de 337 pesetas diarias, que se percibirán de la forma siguiente:

- Por una falta no justificada al mes, se reducirá un 50 % el importe del Plus correspondiente a todo el mes.

- Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 % el importe mensual del Plus.

- Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al Plus de Asistencia de dicho mes.

ARTICULO 21º.- Complemento Personal. Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha.

ARTICULO 22º.- Destajos. Los destajos, incentivos y demás retribuciones referidas a unidad de obra o calidad del trabajo, serán revisados con efectos primero de enero de 1998, incrementándose los precios vigentes un 2%.

Independientemente de ello, las Empresas afectadas por el presente Convenio, revisarán los destajos e incentivos:

- Por aplicación de los incrementos que puedan derivarse de éste Convenio.
- Por error en el cálculo o en la aplicación de los precios.
- Por mejoría en los métodos de trabajo, modificación de instalaciones, introducción de nuevos sistemas de racionalización y mecanización, o por cambio en las condiciones de trabajo.

Los aumentos salariales que puedan derivarse de este Convenio, no se verán absorbidos ni compensados por las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes a la firma del mismo o que se apliquen durante su vigencia y, por lo tanto, las gratificaciones voluntarias permanecerán constantes siempre que se mantengan idénticas las condiciones de trabajo y con respeto de lo prevenido en el artículo siguiente.

ARTICULO 23º.- Gratificaciones voluntarias. Habida cuenta de que bajo esta denominación, Empresas afectadas por el presente Convenio han venido satisfaciendo retribuciones por unidad de obra, incentivos y otros conceptos salariales, se establece que todas las cantidades que pudieran abonarse durante la vigencia del mismo y que correspondan a cantidad y calidad de trabajo u otros conceptos salariales, deberán figurarse bajo su verdadera denominación y no incluidos en la genérica de "gratificaciones voluntarias".

ARTICULO 24º.- Salario mínimo de garantía. Se configura un salario mínimo de garantía para el interior y otro para el exterior, que serán de 149.205 PTA/Mes para el año 1.998, 154.350 PTA/Mes para el año 1.999 y 158.466 PTA/Mes para el año 2.000, el primero; y de 129.613 PTA/Mes para el año 1.998, 134.079 PTA/Mes para el año 1.999 y 137.660 PTA/Mes para el año 2.000 el segundo, respectivamente. Su devengo será, en todo caso, por día efectivo de trabajo.

En las cantidades señaladas, no se incluyen las pagas extraordinarias, pero si la parte proporcional de los sábados (coeficiente 1,20).

Su equivalencia diaria para un año de 247 días efectivos de trabajo, será de 7.250 PTA, 7.500 PTA y 7.700 PTA para el interior, y de 6.298 PTA, 6.515 PTA y 6.689 PTA para el exterior.

Estos importes, dada su condición de mínimos, quedarán absorbidos por cualquier retribución que puedan percibir los afectados mensualmente. No obstante, quedarán excluidas del cómputo a los efectos de tal absorción, las percepciones extrasalariales (horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), así como la antigüedad cuando se devengue.

Su percepción estará condicionada, mensualmente, a la inexistencia de faltas injustificadas al trabajo.

El derecho al salario mínimo de garantía, se iniciará a los tres meses del ingreso en la Empresa.

ARTICULO 25º.- Antigüedad. Se devengará a razón de un primer quinquenio y trienios sucesivos y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio y de cada trienio hasta el 31 de diciembre de 1.998, en el importe que para cada categoría se señala en la columna 3ª del Anexo I del Convenio.

ARTICULO 26º.- Pagas extraordinarias. Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales y se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores.....	82.830
Grupo X y superiores.....	72.639
Grupo IX.....	76.989

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

ARTICULO 27º.- Premio de Rendimiento. Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señalaba el artículo 100 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 137 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilogramos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

ARTICULO 28º.- Horas Extraordinarias. Las Empresas compensarán las horas extraordinarias por tiempos de descanso que se disfrutarán, previo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las mismas y que serán de una hora de descanso por cada hora extraordinaria que se realice, no computando para el límite legal establecido.

ARTICULO 29º.- Incremento 1.999 y 2.000. Cada uno de los años citados, y con efectos primero de enero, se realizará una actualización de todos los conceptos del Convenio, que serán incrementados en un 2%, con excepción del Salario Mínimo de Garantía, que se sujetará a lo señalado en el artículo 24º.

ARTICULO 30º.- Derecho al promedio. En el supuesto de que un trabajador con categoría de picador, estemplero, entibador, barrenista o ayudante de barrenista fuese destinado por conveniencia de la Empresa a labores que hayan de realizarse a jornal, los días trabajados bajo este último régimen se liquidarán a razón del promedio obtenido en el mes de calendario más inmediato en que tenga, por lo menos, quince días de trabajo efectivo a destajo, computándose para el cálculo de dicho promedio todos los devengos obtenidos a destajo durante el período citado en el trabajo de procedencia.

ARTICULO 31º.- Retribución en caso de paradas. Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la Empresa e independientes de la voluntad del trabajador (avería en el suministro de energía eléctrica o en máquinas, espera de materiales, etc...), no pueda comenzarse o sea preciso suspender la ejecución de una labor a destajo o incentivo, los trabajadores deberán permanecer a la expectativa o en sus puestos, respectivamente, hasta que pueda dar comienzo o reanudarse el trabajo, o hasta que se les comuniquen la imposibilidad de hacerlo.

El tiempo que hayan estado inactivos se pagará a razón del salario base convenio, dejando a salvo el caso de aquellas Empresas en que por costumbre se pague de otra forma, y no abonándose a quienes hubieran abandonado la mina o no hubieran permanecido en sus puestos de trabajo, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan proceder.

Las interrupciones de la actividad laboral debidas a causas de fuerza mayor, de hasta treinta minutos de duración durante la jornada, no se computarán para la retribución.

ARTICULO 32º.- Retribución de Vigilantes, Artilleros y sus ayudantes, Posteadores y Mineros de Primera. Los Vigilantes concertarán con las Empresas las bonificaciones o incentivos a percibir. Si no se produjera acuerdo sobre la materia, tal retribución en ningún caso podrá ser inferior al promedio del destajo o incentivo

obtenido por los Picadores de la Empresa, del Grupo o del Taller a su cargo, según el sistema que venga rigiendo si se tratase de Vigilantes de Interior, o al promedio del incentivo obtenido por el personal a sus órdenes, si se tratase de los demás Vigilantes.

A los Artilleros y Posteadores, en defecto de concierto con sus Empresas sobre bonificaciones o incentivos, se les garantizará el ingreso promedio que por destajos corresponda a los Picadores de la Empresa, Grupo o Taller donde presten sus servicios, según el sistema que viniere aplicándose. Los Ayudantes de Artillero, tendrán derecho a percibir una bonificación o incentivo equivalente al ochenta por ciento de la que perciban los Artilleros a quienes ayuden.

De igual modo al previsto para los anteriores, se regula el ingreso garantizado como bonificación o incentivo para los Mineros de Primera, pero como sistema supletorio para aquellos casos en que estos especialistas no trabajen a destajo, o exista imposibilidad práctica de que lo hagan bajo tal fórmula.

ARTICULO 33°.- Compromiso de producción. Las partes firmantes del presente Convenio, en el ánimo de evitar la pérdida de jornadas efectivas de actividad en las Empresas, acuerdan recuperar los días de trabajo efectivo que se pierdan durante la vigencia del mismo por causas de fuerza mayor -siempre que no sean días consecutivos (en cuyo caso solamente se recuperaría el primero) y que la causa se presente antes de iniciar la jornada-; entendiéndose por tales, todas a excepción de las huelgas legales -ya sean de carácter general, sectorial de la minería del carbón o que tengan su origen en la propia Empresa- y de las faltas por accidentes mortales.

CAPITULO V

CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y MOVILIDAD

ARTICULO 34°.- Contratación. Las Empresas entregarán a la representación de sus trabajadores una copia básica de todos de los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el simple deber de notificación a los mismos.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia deberá contener todos los datos del mismo, a excepción del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, acomodarán sus plantillas de tal manera que el número de contratos eventuales en relación con la plantilla total, sea como máximo del siguiente tenor:

Empresas de hasta 50 productores, un 18% de trabajadores con contrato eventual; de 50 a 150 productores, un 15%; de 150 a 250 productores, un 8%, y de más de 250 productores, un 5%.

Las contrataciones eventuales que se realicen por las Empresas, no podrán exceder de DOS AÑOS.

ARTICULO 35°.- Período de prueba. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá exceder de cuatro meses para los técnicos titulados, ni de un mes para los demás trabajadores.

Tanto la Empresa como el trabajador están obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes.

Concluido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, supondrán en todo caso interrupción del cómputo del mismo.

CAPITULO 36°.- Ascensos. Los puestos de Mineros de Primera serán cubiertos libremente por las Empresas entre Picadores, Barrenistas y Entibadores, que deberán tener un número de ellos equivalente al tres por ciento del personal de las categorías señaladas -considerándose la fracción como otra unidad-, siempre que reúnan la condición de dominar las labores de las tres categorías de las que pueden proceder.

Los Posteadores se cubrirán del mismo modo, aunque en el número que consideren necesario las Empresas, dentro de su facultad organizativa, Deberán proceder de la categoría de Picador.

Los ascensos a las restantes categorías se producirán teniendo en cuenta la facultad organizativa de las Empresas y entre el personal del propio oficio o afines, e irán precedidos de un período de prácticas, cuya fecha de comienzo deberá figurar por escrito.

En sus criterios, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, dejando a salvo las especialidades del sector.

Los períodos de prácticas no podrán exceder de cuatro meses para los Vigilantes y el resto del personal de interior; excepción hecha de los ayudantes Mineros, en que no podrán exceder de tres meses.

Las condiciones de las prácticas y las causas de su renuncia serán convenidas entre las Empresas y los representantes de sus trabajadores.

Las Empresas no estarán obligadas a formalizar ascensos que no sean necesarios dentro del organigrama de trabajo que apliquen, salvo lo previsto en el párrafo cuarto del artículo siguiente.

ARTICULO 37°.- Movilidad. La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el desempeño de la prestación laboral.

La movilidad funcional para la realización de tareas que no correspondan a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso en que se encomienden funciones de inferior categoría, deberá existir justificación basada en necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. Las Empresas deberán comunicar esta situación a los representantes de sus trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos en que sean de inferior categoría, en los que mantendrá la de origen.

No cabrá invocar las causas del despido objetivo -de ineptitud sobreenvenida o de falta de adaptación-, en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen tareas de superior categoría durante un período mayor de seis meses durante un año, o de ocho durante dos años, el trabajador se consolidará en dicha categoría superior, si a ello no obstan las reglas pactadas en materia de ascensos, sin perjuicio de que pueda reclamar la diferencia salarial correspondiente.

En materia de movilidad geográfica de los trabajadores afectados por este Convenio, cuando no medie acuerdo, se estará a lo previsto al efecto por el artículo 40 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 38°.- Movilidad por enfermedad profesional. Para los trabajadores que sean declarados afectados de primer grado de silicosis, se aplicarán las normas específicas sobre traslado a puesto compatible que regulan esta situación.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 39°.- Faltas. Toda falta cometida por un trabajador afectado por este Convenio, se clasificará atendiendo a su importancia e intención en:

a) Leve; b) Grave y c) Muy Grave.

a) Son faltas leves, las siguientes:

1°.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante un período de treinta días naturales; reservándose la Empresa la facultad de no admitirle al trabajo en esos días.

2°.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se ocasionase perjuicio al normal desenvolvimiento de la producción o existiese riesgo de accidente, podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

3°.- Pequeños descuidos en la conservación del material, las herramientas o la ropa de trabajo.

4°.- Faltar al trabajo un día durante treinta días naturales sin causa justificada. Cuando tuviera que relevar a un compañero o se siguiera perjuicio para la producción, se considerará falta grave.

b) Se califican como faltas graves, las siguientes:

1°.- Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas durante un período de treinta días naturales.

2°.- Faltar tres días no consecutivos al trabajo durante un período de treinta días naturales sin causa que lo justifique. Ello, sin perjuicio de lo referido en el apartado 4° de las faltas leves.

3º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos que pretenda introducir la Empresa. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivara perjuicio, se considerará falta muy grave.

4º.- La negligencia o la desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo. Tendrá tal consideración, la disminución maliciosa del rendimiento aunque no sea continuada.

5º.- La imprudencia en acto de servicio, que si pudiera suponer riesgo de accidente para él, o para sus compañeros, será considerada falta muy grave.

6º.- La reincidencia o reiteración en falta leve dentro de un periodo de treinta días naturales, siempre que se hubiera sancionado.

c) Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

1º.- Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el periodo de un año.

2º.- La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en treinta días naturales, o durante más de veinte días en el periodo de un año.

3º.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones o tareas encomendadas, así como el hurto o robo.

4º.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la Empresa.

5º.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe esta falta, cuando un trabajador en Incapacidad Temporal por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

6º.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto o consideración a sus jefes, así como a los subordinados o compañeros.

7º.- Causar accidentes graves o averías importantes por negligencia inexcusable.

8º.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, incluso de forma colectiva.

9º.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, la disminución colectiva del mismo y la incitación o provocación a tales hechos.

10º.- Fumar dentro de la mina o introducir en ella cerillas, mecheros y otros utensilios propios para producir llamas o chispas.

11º.- La reiteración o reincidencia en faltas graves, siempre que se cometan dentro de un periodo de noventa días y hayan sido sancionadas.

ARTICULO 40º.- Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán:

- a) Por faltas leves, amonestación verbal o escrita.
- b) Por faltas graves, suspensión de empleo y sueldo de hasta quince días.
- c) Por faltas muy graves, suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días o despido.

De las sanciones por faltas graves y muy graves se dará traslado a la representación de los trabajadores en la Empresa.

ARTICULO 41º.- Prescripción. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Su caducidad, a efectos de reincidencia, se producirá en el plazo de veinte días para las leves, cuarenta para las graves y ciento veinte para las muy graves.

ARTICULO 42º.- Las infracciones que se cometan por las Empresas en relación con la materia objeto de regulación en el presente Convenio, serán sancionadas conforme a la legislación de carácter general vigente en cada momento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 43º.- Recibo de Salarios. Todas las empresas deben confeccionar los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- a) Salario Base Convenio.
- b) Antigüedad, si la hubiere.
- c) Plus de Asistencia.
- d) Complemento Personal.
- e) Destajos e Incentivos.
- f) Exceso de Rendimiento.
- g) Base de Cotización a la Seguridad Social.
- h) Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

ARTICULO 44º.- Cese voluntario en la Empresa. El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de ocho días laborables. El incumplimiento de este requisito de preaviso, conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondientes a los días que falten de preaviso.

ARTICULO 45º.- Tablero de Destajos. Las Empresas detallarán en el Tablón de Anuncios los trabajadores que efectúan sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio.

ARTICULO 46º.- Jubilación Anticipada. Las Empresas quedan obligadas a facilitar en el plazo de dos meses, la documentación necesaria a los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, para que puedan jubilarse con el 100 % de sus derechos pasivos en el marco de la normativa aplicable.

CAPITULO VIII

GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 47º.- Garantías Sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores de su respectiva Empresa, según se previene en el artículo 68, apdo. e) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, podrán acumularse anualmente las horas de todos los miembros del correspondiente Comité integrados en una misma Central Sindical, sin rebasar el máximo legal, en uno o varios de ellos y de forma que puedan quedar, incluso relevados del trabajo -sin perjuicio de su remuneración-, los miembros del mismo que, en cada momento, designe la Central Sindical de que se trate; pudiendo ésta revocar por justa causa dicha designación.

Para que se produzca tal acumulación, la Central Sindical habrá de comunicárselo a la Empresa por periodos anuales y justificarlo posteriormente.

El Cómputo anual, se hará multiplicando las horas mensuales de cada uno de los miembros del Comité pertenecientes a la Central Sindical, por doce y por el número de ellos.

Lo anterior, es aplicable igualmente a los Delegados de Personal en las Empresas que no tengan Comité.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

- a) En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- b) De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuántas competencias tiene atribuidas legalmente.

Las Empresas descontarán en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos prestada por escrito. Las Centrales Sindicales comunicarán a las Empresas, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

ARTICULO 48º.- Bolsa de Horas. Los representantes de los trabajadores que por escrito así lo acepten, podrán ceder un 30 % del crédito de horas que les corresponde con carácter permanente -siempre que la Empresa a la que pertenezcan dé su conformidad al pago de tales horas, indicando su importe-, a fin de que las Centrales Sindicales puedan acumularlas sobre uno o más de ellos de forma que puedan quedar incluso relevados del trabajo.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 49º.- Servicios Sanitarios. Las Empresas deberán cumplir las medidas de prevención sanitaria que establecen las normas vigentes.

Dentro de ello, organizarán los servicios sanitarios que requiera su dimensión, atendiendo a la mejor asistencia y transporte de los heridos al lugar donde hayan de ser atendidos.

ARTICULO 50- Delegado Minero de Seguridad. Las funciones de vigilancia y control de la Seguridad e Higiene en el trabajo dentro de las Empresas afectadas por el presente Convenio, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad, que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero. En aquellas empresas que tengan más de 50 trabajadores en plantilla, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene, que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

Se reconoce a los Delegados Mineros de Seguridad de las Empresas de menos de 250 trabajadores, un crédito de horas que, dejando a salvo el mínimo necesario para la realización de las tareas derivadas de su cargo, será de:

Hasta 50 trabajadores.....	3 días
De 50 a 150 trabajadores.....	5 días.
Más de 150 trabajadores.....	8 días.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El articulado del presente Convenio forma, incluso con su Anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

SEGUNDA.- Los atrasos salariales del presente Convenio se harán efectivos de la siguiente forma: con la nómina correspondiente al mes de julio, los de enero y la extra de mayo; con la de agosto, los de febrero y marzo y, con la de septiembre, los de abril, mayo y junio.

TERCERA.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 e) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación -previa y preceptiva a la vía jurisdiccional- en los conflictos colectivos, y con la función de vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión, estará integrada por las siguientes personas:

- Por U.G.T., Don Andrés R. Moreno de la Torre y Don Manuel Cuadrado Blanco.
- Por C.C.O.O., Don Valentín Pierna Giménez y Don José-A. López González.
- Por APEMA, Don José-A. Ballesteros López, Don Luis Fernández Rallo, Don Juan-J. González Núñez y Don Alberto Suárez García.

Además, integrarán la Comisión, representantes de los Sindicatos y, en idéntico número, de la Patronal, firmantes del Convenio.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, es obligatoria para ambas partes.

CUARTA.- Los firmantes del presente Convenio, declaran expresamente vigente el nomenclador de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973.

QUINTA.- Cláusula de descuelgue. Las Empresas que estén en condiciones de acreditar, que la aplicación del régimen salarial pactado en el presente Convenio puede afectar a su estabilidad económica, dañándola, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes de sus trabajadores y de la Comisión Paritaria del Convenio.

Tal comunicación, deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los representantes de los trabajadores podrán exigir los documentos que consideren oportunos para la autorización del descuelgue y fijarán -de acuerdo con la Empresa- las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche, etc...)

Caso de no existir acuerdo, será la Comisión Paritaria la que resuelva -por unanimidad- sobre los términos antes indicados; y a cuyo efecto, se le hará llegar la documentación que haya sido recabada y cualquier otra que ésta interese.

Tanto los representantes de los trabajadores, como los miembros de la Comisión Paritaria, deberán tratar con la debida confidencialidad los datos que puedan conocer con motivo de su actuación en esta materia.

Leído el presente Convenio, y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman con su Anexo en León a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ANEXO - I

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS
TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 1.998

CATEGORÍAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO				
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ. TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES
♦♦ INTERIOR ♦♦					
♦ GRUPO I - PERSONAL TÉCNICO TITULADO					
Categoría 1ª					
Ingeniero Superior		133.009	337		5.196 3.118
Categoría 2ª					
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		128.666	337		5.017 3.010
Categoría 3ª					
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		126.007	337		4.905 2.944
Categoría 4ª					
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		124.397	337		4.842 2.903
Categoría 5ª					
Vigilante de 1ª		121.894	337		4.738 2.842
Categoría 6ª					
Vigilante de 2ª		120.230	337		4.670 2.801
♦ GRUPO II - PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO					
Categoría 1ª					
Vigilante de 1ª		121.160	337		4.703 2.823
Categoría 2ª					
Vigilante de 2ª		119.462	337		4.636 2.783
Monitor de 1ª		119.113	337		4.623 2.773
Categoría 3ª					
Monitor de 2ª		117.167	337		4.542 2.724
Oficial Téc. Organización de Servicios		117.167	337		4.542 2.724
Categoría 4ª					
Auxiliar Téc. Organización de Servicios		115.345	337		4.467 2.680
♦ GRUPO III - PERSONAL OBRERO					
Categoría 1ª					
Minero de 1ª	4.849		337	190	113
Posteador	4.849		337	190	113
Barrenista	4.802		337	187	113
Artillero	4.780		337	185	111
Maquinista de arranque	4.802		337	187	113
Picador	4.763		337	185	111
Entubador	4.763		337	185	111
Oficial Electromecánico de 1ª	4.780		337	185	111
Camnero	4.725		337	182	109
Maquinista de Tracción	4.725		337	182	109
Caballista	4.725		337	182	109
Tubero de 1ª	4.688		337	181	108
Oficial de Oficio de 1ª	4.763		337	185	111
Estemplero	4.745		337	185	111

CATEGORÍAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO				
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ. TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES
Categoría 2ª					
Oficial de Oficio de 2ª	4.725		337	182	109
Tubero de 2ª	4.638		337	177	107
Oficial Electromecánico de 2ª	4.725		337	182	109
Maquinista Balanza o Plano Inclinado	4.678		337	181	108
Embarcador Señalista	4.678		337	181	108
Ayudante de Barrenista	4.678		337	181	108
Ayudante de Artillero	4.678		337	181	108
Categoría 3ª					
Ayudante Minero de Explotación	4.698		337	181	108
Ayudante Minero	4.678		337	181	108
Ayudante de Oficio Electromecánico	4.656		337	181	108
Categoría 4ª					
Bombero	4.656		337	181	108
Embarcador	4.638		337	177	107
Frenero o Enganchador	4.622		337	173	105
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	4.638		337	177	107
Compresorista	4.656		337	181	108
Categoría 5ª					
Aprendiz	4.535		337	175	106
♦♦ EXTERIOR ♦♦					
♦ GRUPO IV - PERSONAL TÉCNICO TITULADO					
Categoría 1ª					
Ingeniero Superior y Licenciado		119.161	337		4.626 2.775
Categoría 2ª					
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		115.213	337		4.464 2.677
Categoría 3ª					
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		112.913	337		4.366 2.619
Categoría 4ª					
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		111.424	337		4.305 2.584
Ayudante Técnico Sanitario		108.621	337		4.188 2.512
Maestro de 1ª Enseñanza		108.621	337		4.188 2.512
Graduado Social		108.621	337		4.188 2.512
Categoría 5ª					
Vigilante de 1ª		107.186	337		4.130 2.477
Maestro Industrial		107.186	337		4.130 2.477
Categoría 6ª					
Vigilante de 2ª		106.050	337		4.083 2.450
♦ GRUPO V - PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO					
Categoría 1ª					
Jefe de Servicio		110.042	337		4.249 2.549
Categoría 2ª					
Maestro de Taller		108.868	337		4.198 2.519
Categoría 3ª					
Vigilante de 1ª		106.611	337		4.104 2.463
Encargado de Servicio		108.868	337		4.198 2.519
Categoría 4ª					
Vigilante de 2ª		105.768	337		4.070 2.442
Monitor de 1ª		105.768	337		4.070 2.442
Oficial Técnico Organización Servicios		105.768	337		4.070 2.442

CATEGORÍAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS ASIST.	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES		DÍA	MES	DÍA	MES
Categoría 5*							
Monitor de 2*		103.515	337		3.979		2.386
Técnico Organización de Servicios		103.515	337		3.979		2.386
♦ GRUPO VI - PERSONAL OBRERO							
A) PROFESIONALES DE OFICIOS VARIOS (MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CONSTRUCCIÓN, ETC)							
Categoría Especial							
Jefe de Equipo		4.269	337	163			97
Categoría 1*							
Oficial de 1*		4.233	337	163			97
Categoría 2*							
Oficial de 2*		4.204	337	162			96
Categoría 3*							
Ayudante		4.150	337	161			96
Categoría 4*							
Aprendiz		3.903	337	150			90
B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA							
Categoría 1*							
Lampistero de 1*		4.233	337	163			97
Lavador de 1*		4.218	337	162			96
Caminerio		4.218	337	162			96
Categoría 2*							
Lampistero de 2*		4.204	337	162			96
Lavador de 2*		4.164	337	161			96
Aserrador de Sierra Circular o de Disco		4.218	337	162			96
Caballista		4.218	337	162			96
Cabecador de Madera		4.218	337	162			96
Comportero señalista		4.172	337	161			96
Cuadro Herrador		4.204	337	162			96
Maquinista de Ferrocarril		4.218	337	162			96
Fogonero de Caldera Fija		4.172	337	162			96
Maquinista Plano o Balanza con Motor		4.164	337	161			96
Maquinista Tracción o Pala Cargadora		4.164	337	161			96
Fogonero de Ferrocarril		4.218	337	162			96
Conductor de Tren		4.204	337	162			96
Categoría 3*							
Peones Especialistas							
Arriero		4.150	337	161			96
Basculador Accionamiento Neumático		4.150	337	161			96
Bombero		4.150	337	161			96
Bovero		4.150	337	161			96
Caballista		4.150	337	161			96
Compresorista		4.150	337	161			96
Comportero		4.150	337	161			96
Cuadro no Herrador		4.150	337	161			96
Encendedor		4.150	337	161			96
Engrasador		4.150	337	161			96
Frenista de Plano o Balanza Automática		4.150	337	161			96

CATEGORÍAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS ASIST.	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES		DÍA	MES	DÍA	MES
Peones Especialistas de 2*							
Ayudante de Deshornadora		4.150	337	161			96
Ayudante de Cargadora de Hornos		4.150	337	161			96
Ayudante de Cribadora Cargadora		4.150	337	161			96
Ayudante de Guía-Coque		4.150	337	161			96
Ayudante de Mantenición de Carbón		4.150	337	161			96
Ayud. Molino y Clasificación de Coque		4.150	337	161			96
Peones Especialistas de 3*							
Brochador		4.133	337	160			95
Peon		4.133	337	160			95
Manguero		4.133	337	160			95
Barrilete		4.133	337	160			95
♦ GRUPO VII - PEONES							
Categoría 1*							
Peon		4.133	337	160			95
Categoría 2*							
Mujeres de Limpieza		4.133	337	160			95
Categoría 3*							
Pinche de 16 y 17 años		4.048	337	154			92
Categoría 4*							
Pinche de 14 y 15 años		3.991	337	152			92
♦ GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMATO							
Categoría 1*							
Jefe de 1*		113.750	337		4.400		2.641
Analista de Proceso de Datos		113.750	337		4.400		2.641
Categoría 2*							
Jefe de 2*		110.549	337		4.269		2.561
Programador de Informática		110.549	337		4.269		2.561
Jefe Despacho Economato de 1ª Categ.		110.549	337		4.269		2.561
Categoría 3*							
Oficial de 1*		109.006	337		4.206		2.522
Taquimecanógrafo		109.006	337		4.206		2.522
Traductor		109.006	337		4.206		2.522
Jefe Despacho Economato de 2ª Categ.		109.006	337		4.206		2.522
Operador de Informática		109.006	337		4.206		2.522
Categoría 4*							
Oficial de 2*		107.450	337		4.139		2.482
Perforista de Informática		107.450	337		4.139		2.482
Categoría 5*							
Auxiliar Administrativo		105.173	337		4.045		2.428
♦ GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES							
A) PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA							
Categoría 1*							
Jefe de Guarda Jurado		105.297	337		4.051		2.432
Categoría 2*							
Subjefe de Guarda Jurado		103.843	337		3.989		2.393
Categoría 3*							
Guarda Jurado		103.308	337		3.968		2.382

CATEGORÍAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS ASIST.	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES		DÍA	MES	DÍA	MES
B) PERSONAL DE DESPACHO DE ECONOMATO							
Categoría 1*							
Dependiente		106.139	337		4.086		2.452
Categoría 2*							
Aspirante		102.040	337		3.916		2.349
C) PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS							
Categoría 1*							
Maquinista de Extracción		109.777	337		4.234		2.543
Conductor de Omnibus y Camiones de más de 5Tm con carnet de 1ª Especial		107.434	337		4.139		2.482
Categoría 2*							
Cond. Turismo y Camiones hasta 5Tm		106.153	337		4.088		2.454
Categoría 3*							
Etiquetero		103.515	337		3.979		2.386
Almacenero		103.110	337		3.960		2.377
Pesador de Báscula		91.768	337		3.493		2.095
Categoría 4*							
Conseje		103.110	337		3.960		2.377
Agutador de Madera		103.110	337		3.960		2.377
Categoría 5*							
Ordenanza		102.722	337		3.943		2.366
Enfermero		102.722	337		3.943		2.366
Telefonista		102.722	337		3.924		2.366
Categoría 6*							
Portero		102.074	337		3.917		2.350
Guardabarrera		101.883	337		3.908		2.345
Categoría 7*							
Botones y Recaderos		99.252	337		3.802		2.281

7523

105.000 pts.

Administración Local

Ayuntamientos

TORENO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 1998 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación, mediante forma de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, de las obras de MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN VALDELALOBA Y PRADILLA. se expone al público por plazo de 8 días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y a los efectos de su examen y reclamaciones, en su caso.

Simultáneamente se anuncia la licitación, que quedará aplazada en caso de formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO REGIRA EL CONCURSO TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN URGENTE, LAS OBRAS DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN VALDELALOBA Y PRADILLA.

1- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Torneo
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2- Objeto del contrato:

Es objeto del contrato la ejecución de las obras de MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN VALDELALOBA Y PRADILLA, conforme al proyecto redactado por la Ingeniero Técnico Industrial doña María José Díaz Alonso, y cuyos documentos técnicos desglosados y presupuesto figuran en el proyecto general.

El referido proyecto, con todos los documentos que preceptivamente lo integran, y el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, forman parte del contrato de adjudicación que en su día se formalice

3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Concurso.

4- Base o tipo de licitación

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de DOCE MILLONES QUINIENTAS MIL (12.500.000,00) Pesetas.

5- Garantías

- Provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación
- Definitiva: 4 por 100 del presupuesto de licitación

6- Obtención de documentación e información

- Entidad: Ayuntamiento de Torneo
- Domicilio: Plaza Mayor, 1
- Localidad: Torneo
- Código Postal: 24450
- Teléfono: 987.53.30.03
- Telefax: 987.52.73.14

7.- Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación:

7.1. Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro General Municipal, en mano, de las 9 a las 14 horas, durante los 13 días siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

También podrán presentarse proposiciones en la forma que determina el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

7.2. Formalidades.- La proposición se presentará en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PUBLICO EN VALDELALOBA Y PRADILLA. POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE CONCURSO Y TRAMITACION URGENTE, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORENO.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres "A" y "B", cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y un subtítulo.

El sobre "A" se titulará: Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada, y contendrá los siguientes documentos

A.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

A.1.- DNI del licitador cuando sea persona física o empresario individual, o fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa

Cuando el empresario fuere persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y certificado de vigencia de la misma, expedido por el mencionado Registro Mercantil.

A.2.- Poder bastantado por el Secretario del Ayuntamiento o por letrado con ejercicio en el ámbito del colegio provincial, cuando se actúe por representación.

A.3.- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la administración.

B.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

C.- Declaración responsable del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la L.C.A.P.

-Sobre "B".- El sobre "B" se titulará Oferta Económica y criterios diferentes al del precio.

Se ajustará al modelo contenido en la cláusula final, y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado.

Cada licitador únicamente podrá presentar una proposición, con arreglo a los criterios que se establecen en la cláusula XIV.

Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal.

8.- Criterios base para la adjudicación:

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso, serán los siguientes:

- Menor precio ofertado.

- Mayor capacidad técnica, material y humana por parte de la empresa y disponible para utilizar en la obra.

- Menor plazo de ejecución.

- Haber realizado, a satisfacción, obras de Electrificación y Alumbrado para el Ayuntamiento de Toreno.

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes, los porcentajes de hasta el 25 por 100 a cada uno de los apartados.

9.- Apertura de proposiciones:

La Mesa de contratación, en acto público celebrado inmediatamente después de la sesión de calificación de la documentación general o, en su caso, en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de subsanación de la documentación general, a las 12 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres "A", indicando los licitadores excluidos y las causas de exclusión e invitando a los asistentes a formular observaciones, que se recogerán en el acta.

A continuación el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres "B" y dará lectura a las proposiciones formuladas por ellos, y las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

10.- Gastos de cargo del adjudicatario:

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de anuncios que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.

b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato y de la ejecución de las obras.

c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de la adjudicación.

d) Los honorarios de la dirección técnica de la obra, en que se incluyen los del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

e) Igualmente, el adjudicatario asume la obligación y el coste correspondiente (que se entiende incluido en el precio de la adjudicación) de la elaboración, tramitación y ejecución de los proyectos específicos de instalación comprendidos en el proyecto general y necesarios para el desarrollo de este, así como la dirección de obra.

A tales efectos, el contratista deberá presentar a la entrega de las obras las necesarias autorizaciones de puesta en funcionamiento, expedidas por parte de los organismos competentes, para la puesta en servicio de las instalaciones.

11.- Modelo de proposición a incluir en el sobre "B".

Don....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en....., titular del D.N.I....., expedido con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., vecino de....., con domicilio en..... conforme acreditado con poder bastantado), enterado del concurso tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto y tramitación urgente las obras de MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PUBLICO EN VALDELALOBA Y PRADILLA, se comprometo a ejecutarlas atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones:

- PRECIO (En letra)..... Pesetas.

- MAYOR CAPACIDAD TECNICA, MATERIAL Y HUMANA POR PARTE DE LA EMPRESA Y DISPONIBLE PARA UTILIZAR EN LA OBRA.-

- MENOR PLAZO DE EJECUCION.-

- HABER REALIZADO, A SATISFACCION, OBRAS DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TORENO

Toreno, 3 de agosto de 1998.-El Alcalde, Demetrio Martínez Velasco.

7546

4.370 ptas.

LAGUNA DE NEGRILLOS

El Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1.998, adoptó el acuerdo de aprobar el expediente de contratación, mediante concurso, en procedimiento abierto, de la concesión de la explotación del servicio de Bar de la Casa de Cultura de Laguna de Negrillos, declarando de "tramitación urgente" el expediente de contratación, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que conlleva el mismo, exponiéndose al público por espacio de diez días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca concurso en procedimiento abierto, en base al pliego de condiciones aprobado, que se extracta a continuación:

1.- OBJETO DEL CONTRATO: La concesión de la explotación del servicio de Bar de la Casa de Cultura de Laguna de Negrillos.

2.-PLAZO: Se contratará por un año prorrogables, si no existe denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes.

3.- CANON: El adjudicatario de la concesión de la explotación habrá de satisfacer la cantidad de 30.000 pts. mensuales, la cual podrá ser aumentada por los concurrentes..

4.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION A UNIR A LAS MISMAS: Las proposiciones para concurrir a la licitación se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 13 días naturales, a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia. Las proposiciones se abrirán el primer martes hábil siguiente a finalizar el plazo de la presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, no se admitirán las remitidas por correo, y en dicho sobre se insertará los siguientes documentos:

- Justificante de haber constituido la fianza provisional

- Fotocopia del D.N.I. de la persona que firme la proposición.

- Declaración del concurrente de no hallarse afectado por alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa aplicable a la contratación local, sirviendo a estos efectos el contenido del apartado segundo del modelo de proposición.

- Declaración del concurrente de que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, sirviendo a estos efectos el contenido del apartado tercero del modelo de proposición.

- Poder bastantado si actúa en nombre y representación de otra persona.

- Modelo de proposición, con la OFERTA ECONOMICA.

5.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION DE LA CONCESION:

- Mayor canon ofertado

- Mejor servicio a prestar.

Cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, el órgano de contratación, podrá declarar desierto el concurso si considera que ninguna de las ofertas es conveniente a los intereses municipales y hará propuesta de resolución, sin atender, exclusivamente, al contenido económico de la proposición, sino al conjunto de circunstancias que garantizan un mejor servicio.

6.- FIANZAS: Para participar en la contratación será preciso prestar una fianza provisional por importe de 6.000 pts. y el adjudicatario del contrato constituir una fianza por importe de 12.000 pts..

Para responder del estado de los bienes que se entreguen al adjudicatario para que desarrolle el servicio, prestará en metálico o aval bancario una fianza de 300.000 pts., que le será devuelta siempre y cuando el uso de los bienes que se hayan entregado haya sido el correcto y el conforme con su destino.

7.- MODELO DE PROPOSICION: Las proposiciones para tomar parte en la contratación serán presentadas en el siguiente modelo que será facilitado a todos aquellos que estén interesados:

PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION

MEDIANTE CONCURSO DE LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DE LA CASA DE CULTURA DE LAGUNA DE NEGRILLOS.

D....., con D.N.I. nº.....(del que se adjunta fotocopia) con domicilio en..... en nombre propio o representación de....., según acreditado con copia del poder a mi favor otorgado, enterado de la convocatoria del concurso para la contratación de la concesión del servicio de Bar de la Casa de Cultura de Laguna de Negrillos, se compromete a llevar a cabo la explotación de dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de cláusulas que rige la contratación, que declaro conocer y aceptar en su integridad, ofreciendo como canon mensual la cantidad depesetas, adjuntando la documentación exigida y haciendo constar expresamente:

- 1.- Que he constituido fianza provisional y adjunto justificante.
- 2.- Que declaro bajo mi responsabilidad que no me hallo incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa aplicable a la contratación local.
- 3.- Que estoy al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones en materia fiscal, laboral y Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, circunstancia que ha de entenderse declarada con relación al momento en que haya de tener lugar la adjudicación.

Laguna de Negrillos, 4 de agosto de 1998.-El Alcalde, Valentín Martínez Sánchez.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de julio de 1.998, adoptó el "acuerdo regulador de tasas y precios públicos por la utilización de las instalaciones municipales destinadas al servicio público".

Dicho expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de treinta días al objeto de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones este acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo, aprobándose el texto correspondiente.

Laguna de Negrillos, 4 de agosto de 1998.-El Alcalde, Valentín Martínez Sánchez.

7555

2.200 ptas.

SOBRADO

No habiéndose producido durante el periodo de exposición pública reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Traída de aguas en Portela de Aguiar", de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo y la ordenanza quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo citado, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza reguladora de los tributos, texto anexo al presente escrito.

ANEXO QUE SE CITA

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Hecho imponible.-Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra de "Traída de agua en Portela de Aguiar".

Sujetos pasivos.-Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que origina la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.-El coste que el Ayuntamiento prevé soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

-Coste de las obras:

d) Parte correspondiente a redes de agua tras la baja la cantidad de 1.800.888 pesetas.

e) Parte correspondiente a reposición de pavimentos tras la baja la cantidad de 1.942.864 pesetas.

De donde resulta un coste total a soportar por la realización de las obras de 3.742.864 pesetas, el cual tiene el carácter de previsión,

y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquí a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Base imponible y liquidable.-La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 90% y asciende a 3.368.578 pesetas, cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Cuotas.-La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Beneficios fiscales.-En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicables las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

Periodo impositivo, devengo e ingresos.-Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento por un plazo máximo de 5 años.

Ordenación de las contribuciones especiales.-Según los datos antes relacionados, el coste previsto a soportar de las obras asciende a 3.742.864 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios a 3.368.578 pesetas, resultantes de aplicar al coste de las obras el porcentaje del 90% y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, resulta un precio de 2.000 pesetas por metro lineal de fachada y de 41.860 pesetas por enganche.

Imposición y ordenación de contribuciones especiales.-Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, periodo impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso.

Diligencia.-Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sobrado en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1997, y expuesta al público durante 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, de 12 de enero de 1998, del anuncio de aprobación inicial, sin que se produjesen reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional, entrando en vigor y comenzando su aplicación una vez que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este acuerdo regirá la ordenanza de contribuciones especiales de este Ayuntamiento de Sobrado.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la presente, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Sobrado, 28 de abril de 1998.-El Alcalde (ilegible):

7634

3.375 ptas.